

	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 1 de 10

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2025

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente No.	041-2025
Presunto Implicado:	En averiguación de responsables
Informante o Quejoso	Mujeres cuidadoras de Teusaquillo
Hechos:	Presuntas irregularidades cometidas por la Coordinadora de la Manzana del Cuidado de Teusaquillo.
Asunto:	Auto que ordena el archivo definitivo de Indagación Previa

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 357 de 2024, el cual modificó el artículo 8ª del Decreto Distrital No. 428 de 2013, adicionado por el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, procede a ordenar el archivo definitivo de Indagación Previa, en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente Indagación Previa tiene su origen en la comunicación con radicado No. E-2025-0061196 de fecha 14/8/2025, allegada por Marcela Pérez Cárdenas, Personera Delegada para el sector Mujeres de la Personería de Bogotá, y radicado SDMujer No. 2-2025-013814 de fecha 14/8/2025 con la que se remite la queja de las Mujeres Cuidadoras de Teusaquillo, en la citada comunicación se señala entre otras:

“(…) Lamentablemente en el mes de marzo de 2025 se produjo el cambio abrupto de la coordinadora de la Manzana y la llegada de la señora Angie Triana de la Secretaría Distrital de la Mujer como nueva coordinadora. Sin embargo, con este cambio, las cuidadoras nos hemos encontrado con la sorpresa del cierre total e injustificado de los espacios gestionados por mujeres voluntarias, y sin previo aviso, ni justificación válida, hasta el punto de impedir el ingreso de las cuidadoras a la Manzana de Teusaquillo por parte de la señora Angie Triana, grave hecho ocurrido el pasado jueves 10 de abril de 2025, en un acto que consideramos arbitrario, excluyente y contrario al espíritu del Sistema Distrital de Cuidado.

La actitud asumida por la señora Angie Triana, quien acaba de llegar a la Localidad de Teusaquillo, refleja un profundo desconocimiento del territorio, del tejido comunitario y del sentido transformador de la política pública de cuidado. Su accionar no solo borra el trabajo colaborativo impulsado por las mujeres de Teusaquillo, sino que también invisibiliza el tiempo, la energía, la creatividad y el amor con que veníamos sosteniendo estos procesos. Las consecuencias de estas decisiones recaen con mayor dureza sobre mujeres mayores, muchas de las cuales enfrentan situaciones de soledad, enfermedades crónicas, duelos y precarización, y para quienes estos espacios representaban un ancla vital, que encuentran en la Manzana del Cuidado de Teusaquillo un espacio de acogida, apoyo y sororidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 2 de 10

(sic) (...)" (Item 001 expediente digital)

ACTUACIONES PROCESALES

La Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDMujer, por auto de fecha 1 de septiembre de 2025, dispuso la apertura de Indagación Previa, a efectos de identificar e individualizar las posibles autora o autores involucradas (os) en las presuntas irregularidades puestas en conocimiento de esta Oficina por las Mujeres Cuidadoras de Teusaquillo. (Item 002 -expediente digital)

RECAUDO PROBATORIO

Documentales:

- Memorando No. 3-2025-003621 de fecha 3 de septiembre de 2025, por medio del cual la Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer, suministra información relacionada con el cierre total o parcial de espacios gestionados por mujeres voluntarias en la Manzana de Cuidado de Teusaquillo. (Item 012 expediente digital)
- Memorando No. 3-2025-003680 de fecha 5 de septiembre de 2025, en donde la Dirección de Talento Humano, informa que Angie Paola Triana no ha estado vinculada a la planta de personal de la entidad. (Item 013 – expediente digital)
- Memorando No. 3-2025-003694 de fecha 9 de septiembre de 2025, a través del cual la Dirección de Contratación, informa sobre el vínculo contractual con la Secretaría Distrital de la Mujer y Angie Paola. (Item 014- expediente digital).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el contenido del artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por la información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja presentada por cualquier persona; dicho lo anterior, y estando frente a una actuación que se adelanta por queja presentada por las Mujeres Cuidadoras de Teusaquillo, sin indicar sus nombres, cumplidos los presupuestos contenidos en los artículos 211 y 212 ibidem, este Despacho, encuentra que:

A través de la queja de las Mujeres Cuidadoras de Teusaquillo, se indicó lo siguiente:

“(...) Lamentablemente en el mes de marzo de 2025 se produjo el cambio abrupto de la coordinadora de la Manzana y la llegada de la señora Angie Triana de la Secretaría Distrital de la Mujer como nueva coordinadora. Sin embargo, con este cambio, las cuidadoras nos hemos encontrado con la sorpresa del cierre total e injustificado de los espacios gestionados por mujeres voluntarias, y sin previo aviso, ni justificación válida, hasta el punto de impedir el ingreso de las cuidadoras a la Manzana de Teusaquillo por parte de la señora Angie Triana, grave hecho ocurrido el pasado jueves 10 de abril de 2025, en un acto que consideramos arbitrario, excluyente y contrario al espíritu del Sistema Distrital de Cuidado.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 3 de 10

*La actitud asumida por la señora Angie Triana, quien acaba de llegar a la Localidad de Teusaquillo, refleja un profundo desconocimiento del territorio, del tejido comunitario y del sentido transformador de la política pública de cuidado. Su accionar no solo borra el trabajo colaborativo impulsado por las mujeres de Teusaquillo, sino que también invisibiliza el tiempo, la energía, la creatividad y el amor con que veníamos sosteniendo estos procesos. Las consecuencias de estas decisiones recaen con mayor dureza sobre mujeres mayores, muchas de las cuales enfrentan situaciones de soledad, enfermedades crónicas, duelos y precarización, y para quienes estos espacios representaban un ancla vital, que encuentran en la Manzana del Cuidado de Teusaquillo un espacio de acogida, apoyo y sororidad.
(sic) (...)."*

En el caso bajo estudio, con fundamento en el material probatorio obrante en el expediente disciplinario No. **041-2025**, esta autoridad disciplinaria de instrucción, en primer lugar, verificará la ocurrencia de los hechos indicados en la queja, y, en segundo lugar, determinará la procedencia de proferir el inicio de investigación disciplinaria o en su defecto, de archivo definitivo de las presentes diligencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del auto de fecha 1 de septiembre de 2025, por medio del cual, se ordenó la Indagación Previa, esta Oficina requirió a la Dirección del Sistema del Cuidado de la SDMujer, para que informara lo siguiente:

"Si en la manzana del Cuidado de Teusaquillo, en lo que va corrido del año 2025, se realizó el cierre total y/o parcial de los espacios gestionados por mujeres voluntarias, de ser afirmativa la respuesta, remitir los soportes correspondientes que den cuenta del motivo del cierre, nombre de la persona que tomó esta decisión, la fecha desde la cual se dio el cierre y el tipo de vinculación que tenga o haya tenido con la SDMujer la persona responsable de autorizar dicho cierre"

La Dirección del Sistema del Cuidado de la SDMujer, emite respuesta a través del radicado No. 3-2025-00003621 de fecha 3 de septiembre de 2025, en la que indicó:

*"Como medida preliminar se considera pertinente precisar que el artículo 22 del Decreto 415 de 2023, establece los componentes de los servicios del Sistema Distrital de Cuidado, los cuales se brindan **por las diferentes entidades distritales que hacen parte del Sistema**, tal como se establece en el artículo 24 del precitado decreto, frente al modelo operación manzanas del cuidado.*

*En consecuencia se firmó el convenio 913 de 2021, cuyo objeto es el de "aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del sistema distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios"; determinando las actividades conjuntas de cada una de las entidades distritales, en donde por un lado, **las entidades propietarias de los inmueble deben garantizar los espacios físicos y elementos conexos a este**, y por el otro, las entidades responsables de los servicios, deberán prestar los mismos **atendiendo los acuerdos particulares de coordinación pactados con la entidad propietaria del inmueble para acordar los espacios, las franjas horaria, aforo máximo y de más aspectos necesarios para la adecuada prestación de los servicios.***

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 4 de 10

La programación y permanencia de los servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado se realiza en articulación con las entidades distritales responsables de su prestación directa, de acuerdo con su misionalidad, oferta institucional vigente y disponibilidad presupuestal. Cada entidad define y gestiona el talento humano requerido para la implementación de sus servicios, conforme a sus propios lineamientos técnicos, operativos y normativos internos.

*Dicho esto, desde la Dirección del Sistema Distrital de Cuidado se informa, que **NO se han cerrado espacios o se ha dado paso al cierre de los mismos en la Manzana del Cuidado de Teusaquillo**. La profesional de la de la Manzana del Cuidado de esa localidad Angie Paola Triana, manifestó que inicio la ejecución de su contrato en la Manzana de Cuidado de Teusaquillo en el mes de febrero 2025, evidenciando la reestructuración de los espacios que se había realizado en la Manzana del Cuidado y los pocos elementos con lo que se contaban como mesas, sillas y medios audiovisuales que facilitarán la gestión y desarrollo de cursos y/o procesos de participación.*

*De la misma manera, se conoció la inconformidad del equipo de las duplas de atención psico jurídica de la Dirección del Sistema Distrital de Cuidado de la SDMujer, frente a la no garantía de un espacio digno que permitiera una atención integral y bajo el acuerdo de confidencialidad. Igualmente se notificó a la contratista que, en el marco de un compromiso previo adquirido por la **Alcaldía Local de Teusaquillo quien es el equipamiento ancla de manzana**, se dio ingreso al kilombo de la localidad y la Asociación de Juntas de Acción Comunal "ASOJUNTAS" a los espacios del equipamiento donde en la vigencia pasada se prestaban servicios del Sistema Distrital de Cuidado.*

En consecuencia, en articulación con Alcaldía Local de Teusaquillo, se procedió a reorganizar los espacios bajo los criterios de los anexos 2, que en su momento se habían establecido para el préstamo del equipamiento y lograr una armonía en la prestación de los servicios.

*En ese sentido se procedió a revisar la **Ficha Técnica** de la Manzana de Cuidado de Teusaquillo para verificar la oferta de servicios que se debía garantizar en esta manzana y asegurar los espacios para que cada servicio fuera prestado en el equipamiento ancla (Alcaldía Local de Teusaquillo).*

*En el marco de los Anexo 2, se revisó junto al equipamiento ancla- Alcaldía Local de Teusaquillo, los espacios que se habían dispuesto para la prestación de los servicios, evidenciando que un espacio fundamental con el que se contaba en el primer piso fue asignado para el Kilombo eliminando el espacio de la biblioteca (la cual **NO** se encuentra en ficha técnica), pero, para no perderlo, se distribuyó en varios puntos del equipamiento los estantes y los libros, los cuales son de libre acceso a la comunidad en general.*

Se logró llegar a un acuerdo para que la oficina que era usada por "ASOJUNTAS" fuera compartida, y así, lograr tener una oficina propia para el servicio de "orientación psicosocial y jurídica" el cual está incluido en la ficha técnica de la manzana.

Frente al presunto cierre de espacios de voluntariado, la contratista Angie Paola Triana mencionó que a su llegada fue informada de que en la vigencia pasada se desarrollaban 3 actividades que no estaban incluidas en la ficha técnica de servicios de la manzana las cuales son: i) Coro de la manzana ii) El taller de yoga terapéutico y iii) Curso de tejido.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 5 de 10

- **El Coro de la Manzana:** Frente a este espacio la persona encargada comentó, que el lugar donde se desarrollaba la actividad era muy pequeño, teniendo en cuenta que la participación del coro contaba con más de 40 personas, razón por la cual estaba buscando otro espacio que facilitara los ensayos. Pese a los esfuerzos de la profesional Angi Paola Triana de apoyar en lo que fuera necesario para la continuidad de los ensayos del coro en la Manzana del Cuidado, decidieron trasladarse a la casa "Sebastián Romero", la cual les facilitaba un espacio más cómodo y grande, aclarando que en ningún momento se ocasionó un mal entendido.

- **El taller de yoga terapéutico:** De acuerdo al empalme adelantado por la anterior contratista que prestaba sus servicios en la Manzana de Cuidado de Teusaquillo, informó que este taller funcionaba los días jueves en la mañana en el Parque el Brasil, sin embargo, la contratista Angie Paola Triana menciona que en varias ocasiones se acercó a ese lugar para conocer el espacio y nunca encontró al responsable que dictaba el taller.

- **Curso de tejido:** Según lo informado por la contratista Angi Paola Triana se abordó en dos oportunidades a la persona externa encargada del curso de tejido, para formalizar el proceso ante las Alianzas Estratégicas de la Dirección del Sistema Distrital del Cuidado, pero manifestó su retiro voluntario de la Manzana del Cuidado.

La Manzana del Cuidado de Teusaquillo continúa brindando servicios a todas las mujeres en sus diferencias y diversidad y personas cuidadoras en articulación con las entidades distritales responsables de su prestación directa, de acuerdo con su misionalidad, oferta institucional vigente. (...) (negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte, la Dirección de Talento Humano de la SDMujer, a través de memorando No. 3-2025-003680 de fecha 5 de septiembre de 2025, informa que Angie Paola Triana, no ha estado vinculada a la planta de personal de la entidad.

Por otro lado, la Dirección de Contratación, informó con memorando No. 3-2025-003694 de fecha 9 de septiembre de 2025, lo siguiente:

La dirección de Contratación informa que la señora ANGIE PAOLA TRIANA si suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con la siguiente información:

No. Contrato	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
161	Prestar servicios profesionales para gestionar la consolidación y fortalecimiento del modelo de manzanas del cuidado y su articulación interinstitucional dentro del Sistema Distrital de Cuidado y sus enfoques.	28/01/2025	27/12/2025
	Supervisor	Apoyo	Modificaciones
	Camila Andrea Gómez Guzmán	Diana Esperanza Tovar Rodríguez	Suspensión 14 días 4/8/25 al 18/8/25

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 6 de 10

Así pues, esta Autoridad Disciplinaria de Instrucción una vez verificada la información suministrada por la Dirección del Sistema de Cuidado de la SDMujer, evidencia que No se han cerrado espacios o se ha dado paso al cierre de los mismos en la Manzana del Cuidado de Teusaquillo, que se continúan brindando los servicios a todas las mujeres en sus diferencias y diversidades y personas cuidadoras en articulación con las entidades distritales responsables de su prestación directa, de acuerdo con su misionalidad, oferta institucional vigente.

Indica la directora del Sistema de Cuidado de la SDMujer, en su respuesta que, frente al presunto cierre de espacios de voluntariado, en la vigencia pasada se desarrollaban 3 actividades que no estaban incluidas en la ficha técnica de servicios de la manzana las cuales son: i) Coro de la manzana ii) El taller de yoga terapéutico y iii) Curso de tejido.

Para el caso del Coro de la Manzana, el encargado comentó que el lugar era muy pequeño, por la cantidad de personas que eran más de 40, por lo que decidieron trasladarse a un lugar que les facilitaba un espacio más cómodo y grande, sin malos entendidos en el asunto.

En el caso del taller de yoga terapéutico, se indicó que este taller funcionaba los días jueves en la mañana en el parque el Brasil, sin embargo, una vez realizado el empalme con la contratista Angie Paola Triana y haberse acercado en varias oportunidades a este espacio, no encontró el responsable que dictaba el taller.

En cuanto al curso de tejido, la persona externa encargada de dictarlo manifestó su retiro voluntario de la Manzana del Cuidado, a pesar de haberla abordado en dos oportunidades para la continuidad al mismo.

Finalmente, se considera pertinente precisar que, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección del Sistema del Cuidado, el artículo 22 del Decreto 415 de 2023, establece los componentes de los servicios del Sistema Distrital de Cuidado, los cuales se brindan **por las diferentes entidades distritales que hacen parte del Sistema**, tal como se establece en el artículo 24 del precitado decreto, frente al modelo operación manzanas del cuidado.

Indica de igual forma que, se firmó el convenio No. 913 de 2021, cuyo objeto es el de *“aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del sistema distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios”*; determinando las actividades conjuntas de cada una de las entidades distritales, en donde por un lado, **las entidades propietarias de los inmueble deben garantizar los espacios físicos y elementos conexos a este**, y por el otro, las entidades responsables de los servicios, deberán prestar los mismos **atendiendo los acuerdos particulares de coordinación pactados con la entidad propietaria del inmueble para acordar los espacios, las franjas horaria, aforo máximo y de más aspectos necesarios para la adecuada prestación de los servicios**.

Así mismo señala que, la programación y permanencia de los servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado se realiza en articulación con las entidades distritales responsables de su prestación directa, de acuerdo con su misionalidad, oferta institucional vigente y disponibilidad presupuestal. Cada entidad define y gestiona el talento humano requerido para la implementación de sus servicios, conforme a sus propios lineamientos técnicos, operativos y normativos internos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 7 de 10

Por otra parte, se analiza la vinculación de Angie Paola Triana, por lo que esta autoridad disciplinaria de instrucción requirió a las Direcciones de Talento Humano y Contratación, para que brindaran información al respecto.

A través de memorando con radicado No. 3-2025-003-2025-003680 de fecha 5 de septiembre de 2025, la Dirección de Talento Humano informó que Angie Paola Triana no ha estado vinculada a la planta de personal de la entidad.

Por su parte, la Dirección de Contratación mediante memorando con radicado No. 3-2025-003694 de fecha 9 de septiembre de 2025, a través del cual la Dirección de Contratación, informó que Angie Paola Triana, para la vigencia 2025, cuenta con un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, así:

Contrato No. 161-2025

Objeto: Prestar servicios profesionales para gestionar la consolidación y fortalecimiento del modelo de manzanas de cuidado y su articulación interinstitucional dentro del Sistema Distrital de Cuidado y sus enfoques.

Fecha de Inicio: 28/01/2025

Fecha de terminación: 27/12/2025

Supervisor: Camila Andrea Gómez Guzmán

Apoyo a la supervisión: Diana Esperanza Tovar Rodríguez

Novedades: Suspensión 14 días: 04/08/2025 al 18/08/2025

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, se estableció de acuerdo con el material probatorio allegado al expediente, en primer lugar, que no hubo cierre total e injustificado de los espacios gestionados por mujeres voluntarias en la Manzana del Cuidado de Teusaquillo, por tanto, no se cometió una falta disciplinaria, en segundo lugar, se evidenció que Angie Paola Triana, tiene un vínculo contractual con la Secretaría Distrital de la Mujer.

De conformidad a lo anterior, es importante precisar que el artículo 25 del Código General Disciplinario consagra que: *“Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley”*.

En consideración de lo anterior, el artículo 70 del mismo estatuto disciplinario determina que:

“ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 8 de 10

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDMujer está limitada por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, al imponer que los únicos sujetos investigados y posteriormente enjuiciados son las personas que estén investidas con la calidad de servidor público al servicio de la Secretaría Distrital de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 92 ibídem al establecer que *“el particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión”*.

Mediante pronunciamiento dentro del radicado E-2018-291358 la Procuraduría General de la Nación precisó: *“[...] De suerte que aunque no ha sido determinada la labor desempeñada por los contratistas es claro que la competencia de la Procuraduría General de la Nación en torno a las conductas cometidas por particulares está dada por el cumplimiento de una función pública, y no por el presunto incumplimiento de las obligaciones generales del contrato en cuanto a la entrega de informes y demás, en tanto que la mencionada actividad no corresponde a una función pública [...]”*

La Corte Constitucional, en relación con la responsabilidad disciplinaria que puede recaer sobre los particulares, inicialmente adoptó un criterio subjetivo señalando que para establecer que si un particular podía ser sujeto o no de la responsabilidad disciplinaria estaba dado por el tipo de relación con el Estado. Si de dicha relación no se derivaba una especial subordinación del particular frente al Estado, no cabía la aplicación del régimen disciplinario. Así, la Corte¹ al declarar la inexequibilidad de algunas expresiones contenidas en los artículos 29 y 32 de la Ley 200 de 1995 que hacían referencia a los contratistas de prestación de servicios, expresó lo siguiente:

“La situación es diferente en el caso de la persona que realiza una determinada actividad para el Estado a través de un contrato de prestación de servicios personales o de servicio simplemente, pues allí no se presenta la subordinación de una parte frente a la otra, que es un elemento determinante de la calidad de disciplinable como se señaló anteriormente”.

En efecto, entre el contratista y la administración no hay subordinación jerárquica, sino que éste presta un servicio, de manera autónoma, *“por lo cual sus obligaciones son aquellas que derivan del contrato y de la ley contractual. Entonces, no son destinatarios del régimen disciplinario las personas que están relacionadas con el Estado por medio de un contrato de prestación de servicios personales, por cuanto se trata de particulares contratistas y no de servidores públicos, por lo cual son contrarias a la Carta las referencias a los contratos de prestación de servicios contenidas en las expresiones acusadas de los artículos 29 y 32 del CDU. Lo anterior no significa que frente a estos contratistas la Administración esté desprovista de instrumentos jurídicos para garantizar el cumplimiento de los objetivos estatales, pues para ello cuenta con las posibilidades que le brinda la ley de contratación administrativa, pero lo que no se ajusta a la Carta es que a estos contratistas se les aplique la ley disciplinaria, que la Constitución ha reservado a los servidores públicos, por cuanto el fundamento de las obligaciones es distinto”².*

¹ Sentencia C-280 del 25 de junio de 1996; Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

² Ibidem

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 9 de 10

Posteriormente, la Corte Constitucional para el caso de los particulares, adoptó un criterio material que no atiende a la calidad o condición de quien actúa, sino a la función pública que le haya sido encomendada y el interés también público inherente a ella. Sin embargo, aclaró:

*"Estimase necesario precisar que el ejercicio de funciones públicas por particulares, según lo visto, no incluye, para los fines de la Ley Disciplinaria, las relaciones contractuales entre el Estado y personas privadas, pues éstas son independientes en cuanto no las liga al ente público lazo alguno de subordinación"*³.

Como quiera que en el presente caso nos encontramos con que el vínculo que tenía para la vigencia 2025 la Secretaría Distrital de la Mujer con Angie Paola Triana, era netamente contractual, no es procedente iniciar acción disciplinaria por tratarse de un sujeto no disciplinable, además por cuanto no se cometió una falta disciplinaria.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento anterior, resulta procedente la terminación y posterior archivo de la presente diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 del Código General Disciplinario que establecen:

"Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado **no la cometió**, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o **que la actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo."* Bastardilla y subrayado por el Despacho.

"Artículo 224. Archivo Definitivo. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada..."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En virtud de lo antes expuesto, la jefa de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Previa, dentro del expediente **041-2025**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las quejas "Mujeres Cuidadoras de Teusaquillo" al correo electrónico que reposa en el expediente ap@gmail.com, indicando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, podrá interponer recurso de apelación el cual deberá sustentar por escrito hasta cinco (5) días después del recibo de la comunicación.

³ Sentencia C-286 del 27 de junio de 1996; Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 10 de 10

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Realizado lo anterior archívese el expediente previas las desanotaciones en el SID4, en el SIAD y en la matriz donde se registran las actuaciones surtidas en la Oficina de Control Disciplinario Interno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno